

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00375 00

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde en el incidente de desacato promovido por Gilma Mireya Riveros Arguello, conforme lo normado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 1. Gilma Mireya Riveros Arguello interpuso incidente de desacato en contra de Convida EPS-S al considerar que ha desatendido la orden de tutela proferida por este Despacho, el 23 de julio de 2020, con fundamento en que, la accionada se reúsa a dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela en mención, pues a la fecha no ha autorizado la intervención quirúrgica, ordenada por su médico tratante en la Fundación Santa Fe.
- 2. Mediante decisiones del 22 y 25 de septiembre de 2020, se dispuso requerir a Convida EPS-S a efectos de que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de julio de 2020.
- **3.** La EPS accionada aseguró que realizó todas las gestiones para brindar los servicios médicos solicitados por la accionante en una IPS adscrita a la Red Prestadora de Servicios de Salud. De ahí que aportó las pruebas en las que relaciona las actuaciones realizadas para prestar la atención médica a la señora Riveros Arguello.
- **4.** En auto de fecha 9 de octubre pretérito se puso en conocimiento de la parte accionante la respuesta y los anexos aportados por la entidad accionada, con el fin de que se pronunciara al respecto, so pena de proceder al archivo de las presentes diligencias.
- **5.** Revisadas las pruebas que obran en la actuación, se advierte que la EPS Convida realizó reunión de seguimiento de la señora Gilma Mireya Riveros Arguello, en la que se dispone su traslado a la Clínica de Occidente, quien

ingresa el 23 de septiembre de 2020. Asimismo, obran las autorizaciones con código 10A002 "internación complejidad alta habitación"; S33301 "traslado terrestre medicalizado de pacientes".

La accionante no alegó alguna inconformidad, dentro del término concedido, frente a las gestiones adelantadas por la EPS accionada para acreditar el cumplimiento del fallo.

- **6.** Así pues, en el caso sometido a examen, el Despacho no encuentra razones para predicar un actual incumplimiento por parte de la entidad accionada respecto de la orden de tutela, por lo que mal haría en proferir sanción de algún tipo, ya que acreditó que acató la sentencia.
- 7. Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a la E.P.S accionada para que en los sucesivo se abstenga de demorar la prestación de los servicios y procedimientos prescritos a la actora.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifiquesele esta decisión a la accionante y a la accionada, por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aba8749c201777afb4c3f05f6e92483d175ea3cdfbdf29650d8982c80c3b38

7

Documento generado en 03/11/2020 05:10:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica